

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3300

ACUERDO de 31 de enero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 31 de enero de 2006, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 19 de diciembre de 2005, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, celebrada el 15 de diciembre de 2005, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

Normas de reparto de asuntos contenciosos

Primera.

1.1 Todos los escritos de iniciación del procedimiento se repartirán atribuyendo a cada uno de los Juzgados de este Orden Jurisdiccional un asunto de cada una de las clases especificadas en el anexo de estas normas hasta completar el número de Juzgados, a partir de cuyo momento se realizará nuevamente la misma operación.

Se exceptúan los recursos contenciosos electorales contra la proclamación de candidaturas y candidatos, que por su carácter urgente se turnarán por cada convocatoria electoral al mismo Juzgado. Si se convocan en el mismo tiempo varios procesos electorales corresponderá al mismo Juzgado el conocimiento de todos los recursos que con aquel motivo se presenten.

1.2 Si se presentase algún escrito de iniciación del procedimiento ante un Juzgado sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al Decanato para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

1.3 Los asuntos declarados urgentes por la Ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Decano, serán repartidos en el mismo día y entregados en el Juzgado competente ese día o en el siguiente hábil.

Segunda.

2.1 Los Jueces y Secretarios de los Juzgados Contencioso Administrativo de esta Ciudad podrán presenciar las operaciones de reparto de asuntos en el Decanato y examinar los libros de reparto.

Tercera.—Las Normas de Reparto de asuntos contenciosos-administrativos entre los Juzgados de esta capital son públicas y se pondrán a disposición de quien desee conocerlas.

El resultado del reparto podrá ser conocido por los interesados mediante solicitud de comprobación del asiento dirigido al Juzgado Decano.

Cuarta.

4.1 El reparto de un recurso a un Juzgado concreto genera antecedentes para los que se presenten de nuevo como reproducción por no haber sido admitido a trámite. También genera antecedentes para las siguientes el reparto de una demanda cuando exista identidad de personas, cosas u opciones cubriendo turno.

A estos efectos, «La identidad de personas únicamente se exigirá en relación con la parte demandada, no así con los demandantes que podrán ser diferentes en cada una de las demandas, siempre que las pretensiones sean idénticas y se deduzcan contra un mismo acto, disposición o actuación, conforme prevé el artículo 34 de la L.J.C.A.».

Asimismo, con el fin de evitar que, en los supuestos en los que se presente un número considerable de demandas idénticas, la aplicación de la norma transcrita pueda suponer un efectivo desequilibrio material en la carga competencial de los dos Juzgados, se acuerda completarla en el siguiente tenor literal:

«Cuando el total de demandas iguales, por existir identidad de objeto, sobrepase el número de diez, se repartirán a un mismo Juzgado, conforme a lo dispuesto en la regla anterior, con la salvedad de que se considerarán como clase o grupo independiente, alternando su reparto entre los dos Juzgados, sucesivamente, cubriendo turno las diez primeras y las restantes en un porcentaje que represente el diez por ciento del número total de las definitivamente presentadas.»

4.2 Las solicitudes de derecho de asistencia jurídica gratuita, las peticiones de suspensión del plazo para interponer recurso contencioso administrativo y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita presentados antes de iniciarse el procedimiento, así como los escritos de personación se repartirán por turno general sucesivo entre los Juzgados de Burgos.

Las impugnaciones de resoluciones que concedan o denieguen el derecho citado serán remitidas directamente sin necesidad de reparto al Juzgado que tuviera antecedentes por haber intervenido para suspender el plazo de interposición del recurso.

Quinta.—Para los casos de acumulación de recursos el Juzgado que la acepte comunicará a la oficina de reparto del Juzgado Decano el número de procedimientos acumulados y el Juzgado al que se acumulan, acompañando copia del auto firme que acuerde la acumulación, con el fin de que corra un turno al Juzgado receptor por la clase que corresponda.

Sexta.—Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto con el artículo. 136.2 LJCA determinan la competencia del Juzgado al que se han repartido para conocer de su tramitación y resolución, y del ulterior escrito de iniciación del procedimiento en que se pida su ratificación.

Séptima.—Las solicitudes de cooperación jurisdiccional serán repartidas una para cada Juzgado, salvo cuando éstas no conlleven actividad jurisdiccional, en cuyo caso se remitirán al Servicio Común de Notificaciones y Embargos dependientes del Juzgado Decano, sin necesidad de reparto.

ANEXO

La distribución de los asuntos se hará conforme a la siguiente clasificación, con independencia en todos los casos en que sea posible, de la clase de procedimiento, de la Administración Pública demandada, de la naturaleza del acto recurrido, de la materia y de la cuantía del procedimiento:

- 1.^a Personal.
- 2.^a Tributos.
- 3.^a Urbanismo: Se incluyen las demandas que tengan por objeto actuaciones urbanísticas, licencias, declaraciones de ruina y órdenes de ejecución de obras.
- 4.^a Sanciones administrativas, excepto tráfico. Se exceptúan de esta clase las sanciones administrativas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.
- 5.^a Sanciones Administrativas en materia de tráfico.
- 6.^a Extranjería.
- 7.^a Solicitudes de autorización para entrada de domicilio.

- 8.^a Procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- 9.^a Demandas de lesividad.
- 10.^a Procedimientos especiales de suspensión administrativa previa de acuerdos.
- 11.^a Otros asuntos.
- 12.^a Responsabilidad patrimonial de la Administración, con independencia de la que proceda el acto administrativo impugnado.
- 13.^a Contratación administrativa, con independencia de cual sea la Administración de la que proceda el acto administrativo impugnado.
- 14.^a Resoluciones administrativas dictadas por la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- 15.^a Autorizaciones o ratificaciones judiciales de las medidas que las Autoridades Sanitarias consideren urgentes y necesarias para salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

Disposición final.

Todo ello sin perjuicio de que, a efectos de una ulterior exención de reparto que pueda acordarse, deba tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento N.º 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, que establece: «La medida de liberación de reparto a que se refiere el artículo anterior se adoptará por la Sala de Gobierno con carácter excepcional y de forma motivada, bien a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, bien por propia iniciativa. Será siempre precisa la aquiescencia del Juez afectado.»

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

3301

ACUERDO de 31 de enero de 2006, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 31 de enero de 2006, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en su reunión del día 19 de diciembre de 2005, en el que se aprueba la propuesta de la Junta Sectorial de Jueces de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, celebrada el 9 de diciembre de 2005, relativo a la modificación de las normas de reparto de los Juzgados del mencionado orden jurisdiccional, del siguiente tenor literal:

«Punto tercero.—Modificación normas de reparto Contencioso-Administrativo. Se Modifica la Norma de Reparto Séptima de las Normas de Reparto de Asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para adaptar su contenido a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento 11/2005 de los Aspectos Accesorios a las Actuaciones Judiciales y, al mismo tiempo a las necesidades prácticas en orden a evitar traslados y reproducción de actuaciones innecesarias.»

En consecuencia, la Norma de Reparto Séptima de las Normas de Reparto de Asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo quedará redactada de la forma siguiente:

«Los exhortos relativos a notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y diligencias de ejecución que no conlleven actividad jurisdiccional previa diferente de la que pueda haber realizado el órgano exhortante se turnarán al Juzgado que corresponda, acusando recibo al órgano exhortante, pero se remitirán materialmente por el Juzgado Decano al Servicio Común de Notificaciones y Embargos para su práctica, indicando a los efectos oportunos a dicho Servicio el Juzgado al que correspondió el turno, el cual asumirá la responsabilidad de su debido cumplimiento y de resolver cuantas incidencias se susciten en la tramitación del despacho. Practicado el exhorto y de no surgir incidencia alguna, el Servicio Común devolverá directamente el exhorto al Juzgado exhortante.»

Madrid, 31 de enero de 2006.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

3302

REAL DECRETO 184/2006, de 10 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Pedro López Aguirrebengoa.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro López Aguirrebengoa, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,

MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE JUSTICIA

3303

REAL DECRETO 186/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don Mamadou Yaya Balde.

Visto el expediente de indulto de don Mamadou Yaya Balde, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Vizcaya, sección primera, en sentencia de 12 de diciembre de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 1.000 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en conmutar a don Mamadou Yaya Balde la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

3304

REAL DECRETO 187/2006, de 10 de febrero, por el que se indulta a don David Díaz Herranz.

Visto el expediente de indulto de don David Díaz Herranz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal, en sentencia de 20 de septiembre de 2000, resolutoria del recurso de casación interpuesto contra otra de la Audiencia Provincial de Madrid, sección segunda, de fecha 1 de marzo de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 400.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 2006,

Vengo en indultar a don David Díaz Herranz la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 10 de febrero de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR